

RESOLUCION de 7 de julio de 2006, de la Delegación Provincial de Jaén, por la que se aprueba el listado de apicultores de aprovechamientos apícolas en montes pertenecientes a la Comunidad Autónoma Andaluza.

Vistas las solicitudes presentadas de aprovechamientos apícolas, regulados por el Decreto 250/1997, de 28 de octubre, por el que se regulan los aprovechamientos apícolas en montes pertenecientes a la Comunidad Autónoma de Andalucía y, de acuerdo con lo previsto en el Programa Anual de Aprovechamientos de esta provincia,

HE RESUELTO

Aprobar la relación de apicultores de aprovechamientos apícolas, según el listado que se recoge en Anexo I de la presente Resolución.

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante el Director General de Gestión del Medio Natural en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de la publicación en el

Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, en los términos y condiciones previstos en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, reformada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Jaén, 7 de julio de 2006.- La Delegada, Amparo Ramírez Espinosa.

ANEXO I

Relación de montes de la Comunidad Autónoma de Andalucía objeto de aprovechamientos gratuitos de asentamientos apícolas

PROVINCIA DE JAEN

MONTE	CÓD. J.A	T.M.	COLMENAS	PARAJE	ADJUDICATARIO
Aguas Blanquillas	JA-10073-JA	Santiago-Pantones	20	Los Torcalillos	Marcelo Berzosa Martínez.
Navahondosa	JA-10001-JA	Cazorla	50	Cerro de la Alcuza	Desierto.
Grupo de Montes de Gogabornillos	JA-11004-JA	La Iruela	50	Collado Lobero	Desierto.
Grupo de Montes de Vertientes del Guadalquivir	JA-11009-JA	Santo Tomé	100	La Escalera	Antonio Valezuela Baena.
Malezas de Santiago	JA-10046-JA	Santiago-Pantones	50	Las Tablas	Antonio García Mateo.

4. Administración de Justicia

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

EDICTO de 23 de mayo de 2006, del Juzgado de Primera Instancia núm. Uno de Granada, dimanante del procedimiento ordinario núm. 117/2005. (PD. 3111/2006).

NIG: 1808742C20050002086.
Procedimiento: Proced. Ordinario (N) 117/2005. Negociado: IS.
De: Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Córdoba.
Procuradora: Sra. Lucía González Gómez.
Letrada: Sra. Pilar Montoro Aybar.
Contra: Don Enrique Martín Ruiz y doña María Angélica Vidal Olivera.

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En el procedimiento Proced. Ordinario (N) 117/2005 seguido en el Juzgado de Primera Instancia núm. Uno de Granada a instancia de Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Córdoba contra Enrique Martín Ruiz y María Angélica Vidal Olivera sobre, se ha dictado la sentencia que copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

SENTENCIA NUM. 65

Juez que la dicta: Don José Manuel García Sánchez.
Lugar: Granada.
Fecha: Veintitrés de mayo de dos mil seis.
Parte demandante: Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Córdoba.
Abogada: Pilar Montoro Aybar.
Procuradora: Lucía González Gómez.
Parte demandada: Enrique Martín Ruiz y María Angélica Vidal Olivera.
Objeto del juicio: Reclamación de cantidad.

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Por la Procuradora de los Tribunales doña Lucía González Gómez, en representación de Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Córdoba, acreditada mediante escritura de poder, se presentó demanda de Juicio Ordinario contra don Enrique Martín Ruiz y doña M.^a Angélica Vidal Olivera, solicitando conforme al suplico de su demanda se dictara sentencia en los términos que constan en su escrito de demanda.

Segundo. Admitida a trámite la demanda, se emplazó a la parte demandada por veinte días, los cuales dejaron transcurrir el plazo por lo que se les declaró en rebeldía, convocándose a las partes para la celebración de audiencia previa señalada para el día 22 de mayo de 2006, al que compareció la parte actora. Abierto el acto y concedida la palabra a la misma, manifestaron que el litigio subsiste y que no hay disposición para llegar a un acuerdo o formalizar transacción que pusiera fin al proceso. Se solicitó por la parte actora el recibimiento a prueba, proponiéndose aquellas que estimaron conducentes a su derecho.

Tercero. Y no existiendo diligencias de prueba a practicar de conformidad con el artículo 429.8 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, se dio por terminada la audiencia, quedando los autos conclusos para dictar sentencia, con el resultado que obra en el soporte audiovisual que consta unido a los autos.

Cuarto. Que en la sustanciación del presente juicio se han observado todas las prescripciones legales y de aplicación al supuesto de litis.

FALLO

Que, estimando la demanda presentada por doña Lucía González Gómez, en nombre y representación de Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Córdoba, contra don Enrique Martín Ruiz y doña Angélica Vidal Olivera, debo condenar y condeno a los demandados a que satisfagan solidariamente

a la actora la cantidad de dieciocho mil ochocientos veintitrés con sesenta y cuatro euros (18.823,64 €), con los intereses de demora en la forma pactada, así como al pago de las costas.

Contra la presente sentencia cabe interponer recurso de apelación en el plazo de cinco días contados desde el siguiente al de su notificación.

Así, por esta mi sentencia, de la que se expedirá testimonio para su unión a los autos, la pronuncio, mando y firmo.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma a los demandados Enrique Martín Ruiz y María Angelica Vidal Olivera, extiendo y firmo la presente en Granada a veintitrés de mayo de dos mil seis.- El/La Secretario.

EDICTO de 18 de mayo de 2006, del Juzgado de Primera Instancia núm. Doce de Málaga, dimanante del procedimiento de desahucio núm. 213/2006. (PD. 3092/2006).

El Sr. don José Aurelio Pares Madroñal, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia núm. Doce de Málaga, habiendo visto y oído los autos de juicio de desahucio por falta de pago seguidos en este Juzgado al número 213/06 a instancia de Patrimonios y Arrendamientos Urbanos, S.L.U., contra Money Time, S.L., y,

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Por la Procuradora Sra. Clavero Toledo, en representación de Patrimonios y Arrendamientos Urbanos, S.L.U., se ha formulado demanda de juicio verbal de desahucio contra Money Time, S.L., suplicando que, previos los trámites legales, se dictara sentencia declarando haber lugar al desahucio del demandado de la finca arrendada, por la falta de pago, apercibiéndole de lanzamiento si no la desalojara dentro del término que la ley establece, y notificándole la posibilidad de enervación de la acción de desahucio.

Segundo. Admitida a trámite la demanda se acordó sustanciarla por los trámites establecidos, convocando a las partes a juicio verbal, señalando al efecto finalmente el 5.5.06, citando para el mismo a las partes.

Tercero. El día y hora señalados para el juicio compareció la parte actora, no haciéndolo la demandada, que fue declarada en rebeldía, por haber sido citada en forma, celebrándose el acto de juicio con el resultado que consta en el acta y soporte informático, quedando los autos pendientes de resolución.

Cuarto. En el presente pleito se han cumplido las prescripciones legales, salvo el dictado de la sentencia que no se pone en plazo debido a la sobrecarga de trabajo que padece el Juzgado, en el que se recibe una cantidad de demandas que, prácticamente, duplican el módulo de entrada de asuntos que, para órganos jurisdiccionales de su clase, tiene establecido el CGPJ, problemática que afecta, en forma generalizada, a los Juzgados de Primera Instancia de Málaga, ciudad que cuenta con un número de juzgados de dicha clase similar o inferior al de otras con menor población.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Citado que fue para el acto de la vista la demandada, con la debida antelación y los necesarios apercibimientos, no compareció ni ha alegado la existencia de causa que justifique su ausencia, por lo cual, y conforme a lo dispuesto

en el artículo 440-3 de la LEC, procede declarar la resolución, por impago de las rentas pactadas correspondientes a los meses de octubre de 2005 a febrero del año en curso, ambos inclusive, del contrato de arrendamiento suscrito el 22 de junio de 2005, respecto de la oficina núm. 1, situada en la planta 2.ª del bloque denominado «Cristal», con fachada a la Avenida de Moliere de esta ciudad.

Segundo. Al estimarse la demanda, y conforme a lo dispuesto en el artículo 394-1 de la LEC, procede imponer al demandado la obligación de abonar las costas causadas.

FALLO

Que estimando la demanda presentada por la Procuradora Sra. Clavero Toledo, en nombre y representación de Patrimonios y Arrendamientos Urbanos, S.L.U., contra Money Time, S.L., se acuerda:

1.º Declarar resuelto el contrato de arrendamiento suscrito el 22 de junio del 2005, respecto de la oficina núm. 1, situada en la planta 2.ª del bloque denominado «Cristal», con fachada a la Avenida de Moliere de esta ciudad.

2.º Condenar a la demandada a que deje libre y a disposición de su dueña dicha oficina.

3.º Imponer a la demandada la obligación de abonar las costas causadas.

Contra esta resolución cabe recurso de apelación a preparar mediante escrito, que deberá ser presentado en este mismo Juzgado, en el plazo de cinco días hábiles (excluidos sábados, domingos y festivos). Se hace saber a la demandada que, para que le sea admitido el recurso que presentase contra esta sentencia, deberá acreditar por escrito en su momento hallarse al corriente en el pago de las rentas vencidas y las que, con arreglo al contrato, deba pagar adelantadas.

Así por esta sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Publicación. Dada, leída y publicada fue la anterior Sentencia por el/la Sr./Sra. Magistrado-Juez que la dictó, estando el/la mismo/a celebrando audiencia pública en el mismo día de la fecha, de lo que yo, el/la Secretario Judicial doy fe, en Málaga, a dieciocho de mayo de dos mil seis.

EDICTO de 6 de julio de 2006, del Juzgado de Primera Instancia núm. Cuatro de Torremolinos (antiguo Mixto núm. Ocho), dimanante del procedimiento de divorcio núm. 731/2004. (PD. 3123/2006).

NIG: 2990142C20040002246.

Procedimiento: Divorcio Contencioso (N) 731/2004. Negociado: Sobre: Divorcio.

De: Doña Angeles Alvarez Conejero.

Procuradora: Sra. María Victoria Chaneta Pérez.

Letrado: Sr. José Luis de Juan y Arques.

Contra: Don José Merlo Muñoz.

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En el procedimiento Divorcio Contencioso (N) 731/2004 seguido en el Juzgado de Primera Instancia núm. Cuatro de Torremolinos a instancia de doña Angeles Alvarez Conejero contra don José Merlo Muñoz sobre divorcio, se ha dictado la sentencia que copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue: